

CONTESTACION DEMANDA Y EXCP 2023 197

Nelly Sofía Poveda Robayo <sofiabogada1271@hotmail.com>

Jue 16/11/2023 5:01 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

CONT DDA Y EXCP 2023-197 - DDO ANDRES F. LOPEZ P..pdf; PRUEBAS Y ANEXOS A.F.LP.zip;

Doctora

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

VILLAVICENCIO – META

RADICADO: 500013110002-2023-00197-00

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO

Demandante: ADELAIDA MUÑOZ REYES

Demandado: Herederos de HUMBERTO LOPEZ BENITO. Q.E.P.D.

NELLY SOFIA POVEDA ROBAYO, abogada inscrita y en ejercicio, identificada civilmente con la cedula de ciudadanía No 40.394.069 y profesionalmente con la Tarjeta profesional 124.699 CSJ, obrando como apoderada de ANDRES FELIPE LOPEZ POVEDA heredero determinado de la parte pasiva, por medio del presente escrito y dentro del término respectivo me permito contestar la demanda de la referencia incoada por la parte actora y admitida por su despacho mediante auto del 21 de junio de 2023; y por este mismo medio presentar las excepciones de fondo, tendientes a confrontar lo pretendido por la accionante y a obtener todas las demás declaraciones que se pretenden lograr por vía de réplica.

Cordialmente,

NELLY SOFIA POVEDA ROBAYO

Abogada

"Behold, I am with you and will keep you wherever you go, and will bring you back to this land; for I will not leave you until I have done what I have promised you." Genesis 28:15



NELLY SOFIA POVEDA ROBAYO
ABOGADA TITULADA
MAESTRIA EN DERECHO PÚBLICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Doctora

OLGA CECILIA INFANTE LUGO
JUEZA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO – META

RADICADO: 500013110002-2023-00197-00

https://www.youtube.com/watch?v=Znw8_qvcYBsP

roceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO

Demandante: ADELAIDA MUÑOZ REYES

Demandado: Herederos de HUMBERTO LOPEZ BENITO. Q.E.P.D.

NELLY SOFIA POVEDA ROBAYO, abogada inscrita y en ejercicio, identificada civil profesionalmente como aparece en el siguiente apartado, obrando como apoderada de en esta oportunidad de heredero determinado de la parte pasiva, por medio del presente escrito y dentro del término respectivo me permito contestar la demanda de la referencia incoada por la parte actora y admitida por su despacho mediante auto del 21 de junio de 2023; y por este mismo medio presentar las excepciones de fondo, tendientes a confrontar lo pretendido por la accionante y a obtener todas las demás declaraciones que se pretenden lograr por vía de réplica.

I) IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE PASIVA

DEMANDADOS: Herederos determinados del causante, HUMBERTO LOPEZ BENITO (Q.E.P.D.), así:

ANDRES FELIPE LOPEZ POVEDA, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No 1.121.942.397, con dirección para notificaciones en Campbell, en el Estado de California, Estados Unidos, correo electrónico luissa_amarillo@hotmail.com

LA APODERADA: NELLY SOFIA POVEDA ROBAYO, abogada inscrita y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No 40.394.069 expedida en Villavicencio, portadora de la Tarjeta profesional No 124.699 del C.S. de la J., y con dirección de notificaciones en Villavicencio carrera 44 29 sur 160, email: sofiabogada1271@hotmail.com

II) EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

- 1) **Sobre la pretensión primera:** No me opongo a la prosperidad de la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho, porque en efecto, entre la demandante y el demandado, se consolidó una unión marital de hecho conforme la ley 54 de 1990 subrogada parcialmente por la ley 979 de 2005. Pero me opongo a los extremos temporales pretendidos por la actora. Mis representados demostrarán con la valoración probatoria, que la comunidad de vida permanente y singular con el demandante inicio el veinte (20) de marzo de 2007 y no en el año

e-mail: sofiabogada1271@hotmail.com

Cel. 313 305 52 90



2005 como depreca que sea declarada la misma, y dio finalización el 28 de octubre de 2022 tras el fallecimiento del Señor Humberto López Benito, Q.E.P.D.

- 2) **Sobre la pretensión segunda:** Me opongo a su prosperidad, porque si la comunidad de vida permanente y singular que da origen a la unión marital de hecho, dio inicio el día veinte del mes de marzo de 2007; no es posible que haya surgido una sociedad patrimonial con anterioridad a dicha fecha. Será del debate probatorio y del análisis de su señoría establecer que la actora pretende la declaratoria de la unión en una fecha retrospectiva cuando apenas los unía una relación en la cual se compartían las instalaciones por motivos laborales de ambas partes.; pretensión solicitada por la demandante con el único propósito de disputar un bien inmueble propio del demandado.
- 3) **Sobre la pretensión tercera:** No me opongo a su prosperidad, porque la consecuencia lógica de una declaratoria de existencia de la unión marital de hecho, es la disolución y liquidación de los activos y pasivos de todos los bienes y obligaciones comunes de los compañeros permanentes, en otras palabras, tanto compañera como compañero (en este caso los herederos) deben probarle a la Señora Jueza de conocimiento cuales bienes comunes formaron parte de la sociedad, así como también que obligaciones de pago fueron contraídas en beneficio de la misma sociedad.
- 4) **Sobre la pretensión Cuarta:** No me opongo, por cuanto es una consecuencia de la declaración de existencia de la Unión Marital de hecho.
- 5) **Sobre la pretensión quinta:** Me opongo a la condena en costas y agencias de derecho a mis representados, toda vez que las oposiciones realizadas a las pretensiones son fundadas.

III) EN CUANTO A LOS HECHOS

EL PRIMERO: Contiene dos hechos: **El primero** es cierto "*Aduce la señora Adelaida Muñoz Reyes, que, a finales de febrero del año 2005, conoció al señor Humberto López Benito (Q.E.P.D.), en una compraventa de vehículos ubicada en el barrio Camoa de la ciudad de Villavicencio, de propiedad del señor López Benito.*" El bien inmueble ubicado en el barrio Camoa, mencionado por la señora ADELAIDA MUÑOZ REYES, funcionaban dos (2) establecimientos de comercio, en el primer piso la compraventa que el señor HUMBERTO LOPEZ BENITO (q.e.p.d), había trasladado a dicho lugar, y la señora ADELAIDA MUÑOZ REYES, era empleada en una tienda de ropa, en el segundo piso del mismo bien. **El segundo** hecho es falso, "...luego de varias salidas, iniciaron un noviazgo" a que inmediatamente iniciaran un noviazgo, es falso, toda vez que la relación era meramente de compartir unas instalaciones.

EL SEGUNDO: Contiene 3 hechos, **el primero** "*Que, aproximadamente un mes después ya estaban viviendo juntos....,*" es falso, pues las partes no iniciaron una convivencia de inmediato, solo tenían una relación en virtud del lugar de trabajo de las partes. **el segundo hecho**, "... en la casa materna del señor Humberto López Benito (Q.E.P.D.), compartiendo lecho y techo, vivienda.." es falso, que iniciaran la convivencia para marzo del año 2005 y que vivieran en la casa materna del señor HUMBERTO LOPEZ BENITO (q.e.p.d), entendiéndose como "casa materna" la vivienda ubicada en la calle 46 no 32-80 del Barrio el triunfo del Municipio de



NELLY SOFIA POVEDA ROBAYO
ABOGADA TITULADA
MAESTRIA EN DERECHO PÚBLICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Villavicencio, Meta, lugar éste donde el señor HUMBERTO LOPEZ BENITO, Q.E.P.D, vivió su niñez con sus padres y hermanos; por cuanto el señor LOPEZ BENITO Q.E.P.D. para el mes de marzo de 2005 vivía en el **Conjunto residencial Montecarlo, en la casa D Casa 8**, con sus hijos ANDRES FELIPE LOPEZ POVEDA, LUISA FERNANDA LOPEZ POVEDA, y con OSCAR IVAN LOPEZ POVEDA y convivía con la madre de los hijos mencionados; Es preciso señalar que para dicha época y año ANDRES FELIPE LOPEZ POVEDA y LUISA FERNANDA LOPEZ POVEDA, estudiaban en colegio cercanos a su lugar de residencia mencionada. **El tercer hecho**, es falso, por cuanto la adquisición de cualquier bien adquirido por parte del señor HUMBERTO LÓPEZ BENITO, (q.e.p.d), antes del año 2007, no hacen ni harán parte de la sociedad patrimonial.

EL TERCERO: Contiene 2 hechos, **el primero**, *"Posteriormente, en el año 2009, el señor Humberto López Benito (Q.E.P.D.) y la señora Adelaida Muñoz Reyes, adquirieron un bien inmueble ubicado Barrio kirpas, Brisas del Ocoa Sector San Camilo de esta municipalidad."*, Es cierto, el bien inmueble fue adquirido inicialmente por el señor HUMBERTO LOPEZ BENITO, tal como lo menciona la demandada, sin embargo, por obligaciones pecuniarias tuvo un proceso ejecutivo y se adeudan sumas de dinero. Respecto **al segundo** hecho, es cierto, del lamentable suceso del que fue víctima el señor Humberto López Benito (q.e.p.d).

EL CUARTO: Es cierto, que el señor HUMBERTO LOPEZ BENITO (q.e.p.d), debió trasladarse y cambiar de domicilio debido al atentado realizado en su contra, sin embargo, no les consta a mis poderdantes que se hubiera trasladado con la señora ADELAIDA MUÑOZ REYES.

EL QUINTO: Es cierto, que luego de su estadía en la ciudad de Bogotá, el señor **HUMBERTO LOPEZ BENITO**, (q.e.p.d), regreso a la ciudad de Villavicencio en el año 2013, y se sabe que en esa época vivía en un apartamento ubicado en el edificio Lanceros del Barrio El Triunfo de Villavicencio- Meta.

EL SEXTO: Es cierto, el señor HUMBERTO LOPEZ BENITO, (q.e.p.d), en virtud de su actividad económica, adquirió el bien inmueble mencionado por la demandante, ubicado en el edificio Felipe en el Barrio La Grama de Villavicencio.

EL SEPTIMO: Es cierto. Los compañeros permanentes procrearon en común a la menor VALERY LOPEZ MUÑOZ, nacida el 09 de enero de 2015

EL OCTAVO: Es cierto, que adquirieron un nuevo bien inmueble ubicado en el barrio la grama, registrado a nombre de la señora ADELAIDA MUÑOZ REYES, no solo los mencionados por la demandante, sino otros bienes inmuebles, ubicados en Villavicencio, puerto López y Restrepo Meta.

EL NOVENO: Es cierto, los hechos mencionados y el fallecimiento del señor HUMBERTO LOPEZ BENITO, (q.e.p.d) el día 28 de octubre de 2023.

EL DECIMO: Es cierto, la noticia criminal se encuentra radicada en la fiscalía general de la Nación.

EL DECIMO PRIMERO: Contiene 1 hecho y una afirmación; el demandado que represento no desconoce la unión marital de hecho entre los compañeros



permanentes ADELAIDA MUÑOZ REYES y el señor HUMBERTO LOPEZ BENITO, lo que se controvierte, son los extremos temporales que pretende la actora, por cuanto la fecha de marzo de 2005, mencionada por la demandante como el extremo inicial no corresponde a la realidad, tal como se explicó en la contestación al hecho **SEGUNDO**, siendo la fecha inicial del extremo el veinte de marzo de 2007, y el 28 de octubre de 2022 como la fecha del extremo final en virtud del fallecimiento del señor HUMBERTO LOPEZ BENITO, Q.E.P.D., y la segunda es una afirmación puesto no existe sociedad patrimonial hasta tanto sea reconocida por los compañeros permanentes, o declarada judicialmente, que para el caso que nos ocupa será a través de esta última forma.

EL DECIMO SEGUNDO: Es una afirmación en cuanto a que existe sociedad patrimonial, en el entendido que esta solo se da, hasta tanto sea reconocida por los compañeros o a través de la declaración judicial que dicte el señor (a) Juez, con el extremo inicial que resulte probado.

EL DECIMO TERCERO: ES CIERTO

EL DECIMO CUARTO: ES CIERTO

EL DECIMO QUINTO: NO ME CONSTA.

IV) EXCEPCIONES DE MERITO.

Señor Juez me permito proponer y alegar las siguientes excepciones de mérito con la finalidad que declaren probadas y por ende se reconozcan como tales en el presente proceso y que se otorgue la respectiva consecuencia.

4.1 Extremos Iniciales De La Unión Marital De Hecho.

Esta excepción se propone precisamente por lo señalado en los artículos: primero y segundo de la ley 979 de 2005, pero también, propiamente por el artículo primero de la ley 54 de 1990:

La ley 54 de 1990, interpretada a la luz de las sentencias T-856 y C-811 de 2007, dispone que para todos los efectos civiles se denomina Unión Marital de Hecho la formada entre dos compañeros que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular...»

A su vez, el canon 2, modificado por la ley 979 de 2005 y declarado exequible de forma condicionada en el fallo C-075 de 2007, dispone "...se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre... [dos compañeros] sin impedimento legal para contraer matrimonio...».

Para la Corte Suprema de Justicia la conformación de la unión marital de hecho con su correspondiente efecto patrimonial debe cumplir, cinco (5) requisitos para que haya una unión marital y, como consecuencia de la misma, tenga



plenos efectos la sociedad patrimonial que le es connatural, a saber: comunidad de vida, singularidad, permanencia, inexistencia de impedimentos. y convivencia ininterrumpida por más de dos (2) años que haga presumir la conformación de una sociedad patrimonial, La permanencia, es entendida como la «estabilidad, continuidad o perseverancia en la comunidad de vida, al margen de elementos accidentales involucrados en su devenir, como acontece con el trato sexual, la cohabitación...» (ídem). Esto es, «la conjunción de acciones y decisiones proyectadas establemente en el tiempo, que permitan inferir la decisión de conformar un hogar y no simplemente de sostener encuentros esporádicos» (SC128, 12 feb. 2018, rad. n.º 2008- 00331-01). «[T]oca con la duración firme, la constancia, la perseverancia y, sobre todo, la estabilidad de la comunidad de vida, y excluye la que es meramente pasajera o casual; esta nota característica es común en las legislaciones de esta parte del mundo y se concreta aquí para efectos patrimoniales en dos años de convivencia única» (SC10295, 18 jul. 2017, rad. n.º 2010-00728-01, reitera los precedentes SC15173 de 2016, rad. n.º 2011-00069-01; SC de 5 ago. 2013, rad. 2008- 00084-02).

Para el caso objeto del presente proceso, el señor HUMBERTO LOPEZ BENITO, (q.e.p.d), se conoció en el año 2005 con la señora ADELAIDA MUÑOZ REYES, debido al lugar de ubicación de sus actividades laborales, sin que dichos encuentros en ciertos días, reuniones de amigos, pueda afirmarse conclusivamente que tenía una unidad de objetivos de vida y que haya trascendido hacia un proyecto común de manera inmediata, toda vez que dicha decisión de conformar una familia ensamblada, requiere de un proceso, unas etapas de acercamientos, de conocerse, crear lazos en común, esto es, unas condiciones donde los hijos de la pareja fuesen comprendiendo sus nuevas realidades, al igual que la pareja.

Entonces no puede decir la demandante, que dicha relación comportaba un trato en el cual hubiera constancia, perseverancia y sobre todo, la estabilidad de la comunidad de vida; para la época que menciona la señora ADELAIDA MUÑOZ REYES, como inicio de convivencia, esto es, marzo del año 2005 por cuanto el señor HUMBERTO LOPEZ BENITO, (q.e.p.d.) vivía en el conjunto residencial Montecarlo, con sus menores hijos ANDRES FELIPE LOPEZ POVEDA, LUISA FERNANDA LOPEZ POVEDA quienes por su edad estudiaban en colegios cercanos a dicha residencia, al igual que para marzo de 2005 aún convivía con la madre de sus hijos; así las cosas, no es verdad el relato de la señora ADELAIDA MUÑOZ REYES.

Posteriormente el señor LOPEZ BENITO (q.e.p.d), en el año 2006, decide trasladar a sus hijos a la residencia ubicada en la calle 46 No 32-80, primer Piso del Barrio el triunfo, "casa materna", y matricularlos en colegios del sector en el año 2006, sin que ello, significara el inicio de algún tipo de convivencia, con la señora MUÑOZ REYES, para esa época compartían de manera esporádica su relación amorosa, y para los hermanos del señor HUMBERTO LOPEZ BENITO (q.e.p.d), no era grato ni permitían que fueran a sostener una convivencia y menos vivir en la "casa materna" durante el año 2006, entonces no fue un proceso fácil de aceptación de la nueva pareja del señor LOPEZ BENITO (q.e.p.d) y que empezaran a convivir como lo manifiesta la demandante, reiterando que la fecha de inicio de su convivencia se dio en marzo 20 de 2007.



4.2 Bien Inmueble Propio Del Demandado:

Se propone esta excepción, porque fantasiosamente la parte actora, pretende traer al debate judicial una fecha no cierta del inicio de la unión marital de hecho, con el objetivo perverso de arrebatarse una parte de un bien inmueble que el demandado compro con su propio peculio, y cuando éste era soltero sin unión marital de hecho, el cual adquirió junto con su hermana BLANCA EMILIA LOPEZ BENITO, quien figura como propietaria del lote de terreno urbano ubicado en el barrio la grama.

4.3 Innominadas o Genérica:

Solicito respetuosamente a su despacho, comprender en esta excepción, cualquier circunstancia constitutiva de la misma; y que, a pesar de no haber sido expresada específicamente, resulte evidenciada durante la valoración probatoria.

V) PETICIONES DEL DEMANDADO

Se realizan dos (2) peticiones en caso que su despacho en la sentencia se profiera, deniegue alguna de las pretensiones de la demanda, o prospere alguno de los mecanismos de defensa propuestos por la parte pasiva, así:

5.1 Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante (365 CGP)

5.2. Que se declare la prosperidad de cualquiera (de las) excepción (es) propuesta(s) por el demandado, que resulte (n) efectivamente probadas durante el proceso.

VI) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho para la prosperidad de las excepciones y peticiones propuestas, lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Constitución Política. Artículos: 417, 418, 419, 420 del Código Civil. Artículos del 1 al 9 de la ley 54 de 1990. También lo establecido en los artículos: del 1 al 5 de la ley 979 de 2005.

VII) PRUEBAS DE LA PARTE PASIVA

Me permito aportar como pruebas las siguientes **DOCUMENTALES**

Para demostrar la fundamentación de las excepciones

- 1) Certificación de la residencia del señor HUMBERTO LOPEZ BENITO en los años 2004, 2005, 2006, en el Conjunto residencial Montecarlo, expedida por la señora MIREYA ESPITIA MARTINEZ, Administradora del Conjunto
- 2) Certificados (2) de estudio de la señorita LUISA FERNANDA LOPEZ POVEDA, para el año 2004 y 2005, grados segundo y tercero, en el colegio Departamental Catumare, ubicado en lugar cercano a su vivienda en el Conjunto residencial Montecarlo.



NELLY SOFIA POVEDA ROBAYO
ABOGADA TITULADA
MAESTRIA EN DERECHO PÚBLICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

- 3) Certificados de estudio de la señorita LUISA FERNANDA LOPEZ POVEDA, para el año 2006 en el grado cuarto de educación básica, expedido por la Institución Educativa ANTONIO NARIÑO ubicada en barrio la esmeralda.
- 4) Certificado de estudio de ANDRES FELIPE LOPEZ POVEDA, para el año 2005 en el grado octavo de educación básica Secundaria, expedido por Institución Educativa Nuestra señora de la Paz, ubicado en el barrio Montecarlo.

TESTIMONIALES

Le ruego a la señora JUEZA, decretar los testimonios de las siguientes personas para demostrar los extremos temporales de la unión marital de hecho y fundamentación de las excepciones.

- 1) EFRAIN SANCHEZ VELASQUEZ, con cedula de ciudadanía No 1.121.282.868 expedida en Villavicencio, Numero de celular 3145977267, correo electrónico: efrainsanchezvelasquez14@gmail.com, Dirección: Finca la floresta, barrio el recuerdo, Villavicencio, Meta.
- 2) LUZ DARY HERNANDEZ CONDE C.C. 40.404.058 Numero de celular 3207296425, correo electrónico: Alex.villalobos29@hotmail.com, Dirección: Cra. 24 #2-297 Bogotá.
- 3) MARCO ANTONIO NEIRA, C.C. 17.321.921 expedida en Villavicencio, Dirección calle 44 No 34-40 Barrio el Triunfo de Villavicencio- Meta. Celular: 3105522497
- 4) ANA BETULIA VELASQUEZ PINILLA, C.C. 40.369.779, correo electrónico: Betty velasquez16@hotmail.com Dirección: calle 36 34-26 Barzal Villavicencio, Meta
- 5) ROSA EMMA LOPEZ BENITO identificada con la cedula de ciudadanía No 21.240.907, Dirección: Avenida cra. 60 No 22-99 Torre 3 apto 902 Bogotá, correo electrónico: rouse2108@hotmail.com , celular 3138734929
- 6) FLORALBA LADINO DE ZAPATA, CC 40.366.598, Dirección: manzana C Casa 17 Conjunto residencial Montecarlo, Villavicencio, Meta correo electrónico fladinodezapata@gmail.com, celular 3132841649

VIII) ANEXOS

- 1) Poder otorgado por el señor ANDRES FELIPE LOPEZ POVEDA
- 2) Trazabilidad del poder otorgado vía Wasap del señor ANDRES F.LOPEZ
- 3) Las pruebas documentales mencionadas y relacionadas en el acápite correspondiente.

IX) NOTIFICACIONES.

Sírvase señor Juez tener como dirección de notificación de la parte pasiva, las siguientes:

e-mail: sofiabogada1271@hotmail.com
Cel. 313 305 52 90



NELLY SOFIA POVEDA ROBAYO
ABOGADA TITULADA
MAESTRIA EN DERECHO PÚBLICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

DEMANDADO

ANDRES FELIPE LOPEZ POVEDA, al celular 3118014668 al correo electrónico ing.ivanlop@hotmail.com, transversal 26 No 41a 81 Edificio Felipe, apto 502

Y la suscrita recibe notificaciones en estrados y por estado. O a la dirección electrónica: sofiabogada1271@hotmail.com, a en la carrera 44 29 sur 160, en Villavicencio, teléfono 3133055290.

Atentamente,

NELLY SOFIA POVEDA ROBAYO

Abogada